2003-02-19.- D.S. N° 004-2003-EM.- Fijan el margen de reserva a que se refiere el Reglamento y la Ley de Concesiones Eléctricas y modifican D.S. N° 004-99-EM sobre factores por incentivo al despacho y por incentivo a la contratación. ***(2003-02-20)***

DECRETO SUPREMO
N° 004-2003-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, en el inciso e) del Artículo 112º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM, se establece que el Margen de Reserva para cada Sistema Eléctrico, será fijado por el Ministerio de Energía y Minas cada cuatro años o en el momento que ocurra un cambio sustancial en la oferta o demanda eléctrica;

Que, en cumplimiento de la norma antes citada, el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 016-2000-EM, concordado con el Artículo 4° del mismo Decreto Supremo, fijó el Margen de Reserva para un período de cuatro años contado desde el 01 de mayo de 1999, estableciéndose 50% para los dos primeros años y para cada uno de los dos Sistemas Interconectados existentes en ese momento; y, 45% para los dos últimos años, aplicable al Sistema Eléctrico Interconectado Nacional – SEIN ya constituido al 01 de mayo de 2001, dando así una señal clara al mercado sobre la tendencia decreciente de dicho Margen de Reserva;

Que, en el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 004-99-EM se fijaron los factores por Incentivo al Despacho y por Incentivo a la Contratación a que se refiere el literal d) del Artículo 111º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, correspondiendo a partir del 01 de mayo de 2003, 10% como factor por Incentivo al Despacho y 2% como factor por Incentivo a la Contratación;

Que, en concordancia con lo expuesto, previéndose que las condiciones de oferta eléctrica no variarán de modo sustancial sino a partir del año 2004 con el ingreso de unidades que operen con gas natural proveniente del Proyecto Camisea, resulta pertinente fijar el Margen de Reserva, excepcionalmente, para el período de un año que se iniciará el 1 de mayo de 2003 y concluirá el 30 de abril del año 2004, manteniendo su tendencia decreciente, y modificar el Factor por Incentivo al Despacho, también excepcionalmente y para el mismo período;

Que, en aplicación de lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 162-2001-EM/SG, el proyecto del presente Decreto Supremo fue prepublicado en la Página Web del Ministerio de Energía y Minas;

De conformidad con el inciso 8) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1°.- Fíjese en 44% el Margen de Reserva a que se refiere el inciso e) del Artículo 112° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, para el período de un (1) año, que se iniciará el 1 de mayo del año 2003 y concluirá el 30 de abril del año 2004.

Artículo 2°.- Modifíquese el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 004-99-EM, el cual queda redactado de la siguiente manera:

*"**Artículo 3°.-** Fíjese los factores por Incentivo al Despacho y por Incentivo a la Contratación a que se refiere el inciso d) del Artículo 111° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, según lo siguiente:*

Período	***Factor por incentivo al Despacho***	***Factor por Incentivo a la Contratación***
Primer año	*0%*	*5%*
Segundo año	*0%*	*4%*
Tercer año	*0%*	*3%*
Cuarto año	*0%*	*2%*
Quinto año	*0%*	*2%*
Sexto año	*20%*	*2%*
Sétimo año y siguientes	*30%*	*0%"*

Artículo 3º.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Energía y Minas